



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS  
(BOYACÁ)**

[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 40**

**PROCESO DE FILIACIÓN**

**EXTRAMATRIMONIAL RADICADO INTERNO**

**COMITENTE: 2021-0327DEMANDANTE:**

**MARÍA STELLA SOLANO**

**COMITENTE: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ -  
BOYACÁRAD. INTERNO JUZGADO COMISIONADO 151314089001-2023-  
00043-00**

**ASUNTO: AUXILIA COMISIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el día 20 de junio de 2023, se recibió en el correo electrónico institucional el despacho comisorio de la referencia que tiene por objeto: 1). Toma de las muestras de sangre para estudio de ADN a la demandante y su progenitora biológica ANA MARIA SOLANO; 2). Práctica de la exhumación de los restos óseos del señor JORGE HERNANDO PAEZ CASTRO, los cuales se encuentran en el Campo Santo La Misericordia, pabellón D, bóveda #048, del municipio de Caldas Boyacá; 3). Obtener la autorización de la autoridad eclesiástica para la exhumación ordenada. 4). Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES., la realización de las pruebas.

Como el despacho comisorio reúne las formalidades legales y los anexos de que tratan los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. deberá auxiliarse.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta el impedimento presentado por

el Secretario del juzgado para ejercer sus funciones con respecto a esta comisión, en razón a que antes de asumir su cargo fungía como apoderado del extremo demandante, se aceptará, de conformidad con el Art. 146 del C.G.P., dada la configuración de las causales previstas en los numerales 1º y 4º del artículo 141 del Estatuto Procesal Civil. Y como en el juzgado no se cuenta con otro empleado para designar en su lugar, deberá esta Funcionaria ocuparse directamente de las labores secretariales que se deban ejecutar dentro de este trámite judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: AUXILIESE** la comisión conferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá – Boyacá, inserta en el despacho comisorio de la referencia.

**SEGUNDO: Señalar el día martes 25 de Julio de 2023 a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)** (fecha más próxima en el cronograma de Medicina Legal y Ciencias Forenses) a fin de llevar a cabo la exhumación del cadáver del señor JORGE ARMANDO PAEZ CASTRO, la toma de muestras de sus restos óseos, así como la toma de muestras de sangre de las señoras MARÍA STELLA SOLANO y ANA MARÍA SOLANO, encomendadas por el Juzgado comitente. Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, indicándole de manera detallada el objeto de la diligencia, esto es, las muestras que se deben tomar en esta fecha.

**TERCERO: Advertir** al Apoderado judicial de la parte demandante, que debe  **citar y garantizar la comparecencia**, ante este juzgado, de las ciudadanas María Stella Solano y Ana María Solano en la fecha y hora señaladas para la toma de muestras.

**CUARTO: OFICIAR** a la Parroquia de Nuestra Señora de Las Mercedes del Municipio de Caldas – Boyacá, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación,  **autorice por escrito**, la exhumación de los restos óseos del señor JORGE HERNANDO PAEZ CASTRO, los cuales se encuentran en el Campo Santo La Misericordia, pabellón D, bóveda #048, del municipio de Caldas Boyacá. Así mismo, para que informe si la Parroquia cuenta con el servicio de sepulturero, que pueda ser contratado por la parte interesada, para que se encargue de abrir la tumba el día y hora señalado para diligencia de exhumación y toma de muestras.

**QUINTO: Anótese** la llegada de la comisión en el libro radicador, y cumplido el objeto devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

**SEXO: Aceptar** el impedimento manifestado por el Secretario de este juzgado para cumplir sus funciones dentro esta comisión, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, como en el juzgado no se cuenta con otro empleado para designar en su lugar, deberá esta Funcionaria ocuparse directamente de las labores secretariales que se deban ejecutar dentro de este trámite judicial.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.23 de fecha 30 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2a8198086682e210d68fd8409be2cf8ae6c592a8ca1315e74507918c809da**

Documento generado en 29/06/2023 03:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**